

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2002

| Comunidad Autónoma | Número de zonas control |
|--------------------------|-------------------------|
| Andalucía | 1 |
| Aragón | 1 |
| Castilla-La Mancha | 3 |
| Castilla y León | 2 |
| Cataluña | 1 |
| Extremadura | 1 |
| Madrid | 1 |
| Navarra | 1 |
| La Rioja | 1 |
| Total | 12 |

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEAGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEAGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de visita rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

| Superficie zona útil — (Ha.) | Importe básico — (Euros) | Importe adicional en concepto de visita rápida — (Euros) | Total zona control con visita rápida |
|------------------------------------|--------------------------------|--|---|
| Hasta 80.000 | 42.100 | 24.100 | 66.200 |
| Entre 80.000 y 130.000 . | 60.100 | 24.100 | 84.200 |
| Más de 130.000 | 72.100 | 24.100 | 96.200 |

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70 por 100 de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

1789

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2178, de 20 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Advertidas erratas en la inserción de cantidades en la publicación del anexo I de la Resolución de 4 de octubre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001) 2178, de 20 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 2002, se procede a su rectificación:

En la página 37108, el anexo I se sustituye por el siguiente:

